

Manizales, 10 de Mayo de 2016

Señor
ISMAEL FERNANDEZ CASTILLO
Manizales

Asunto: Notificación Personal

Conforme al inciso segundo del Art 68 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de correspondencia manifiesta que la dirección que aparece en el acto administrativo es incorrecta: se publica en la página de la Alcaldía de Manizales y en la cartelera de la Secretaría Jurídica copia de la Resolución No 0534 "Por la cual se resuelve un recurso de apelación".

Cordialmente,

Emili P. Arias G.

EMILI PATRICIA ARIAS GONZALEZ
Auxiliar Administrativa
Secretaría Jurídica

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

NOTIFICA

La Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 69 del CPACA, notifica:

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCIÓN N° 0534 de fecha 11 de Abril de 2016 *“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”*

FECHA DE FIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO: Mayo 10 de 2016

FECHA DE DESFIJACIÓN DEL PRESENTE AVISO: (5 días hábiles después de la fijación).

AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ: firmado por el doctor JOSE OCTAVIO CARDONA LEON, Alcalde, Guillermo Gómez Alba, Secretario de Despacho Secretaria Jurídica, Jorge Eduardo Ceballos Rios, Profesional Especializado de la Secretaria Jurídica.

RECURSOS QUE PROCEDEN: No Procede Recurso Alguno.

LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO – O AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL AVISO, SEGÚN EL CASO.

SE ANEXA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA POR AVISO:

Emili P. Arias G.

EMILI PATRICIA ARIAS GONZALEZ
Auxiliar Administrativo
Secretaria Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN No. **0534 - 2016** DE 2016
(**11 ABR. 2016**)

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 229 del decreto 1355 de 1970 en concordancia con las Sentencias C-492-02 y C-117-06 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO:

Que la Estación de Policía de Manizales, adelantó proceso contravencional policivo contra el establecimiento de comercio de razón social denominado "YOKOZUKA", ubicado en la Avenida 12 de octubre No. 6-51, administrado y/o de propiedad del señor LUIS ALFONSO ARBOLEDA MARÍN.

Que mediante resolución No. 161 del 24 de diciembre de 2015, se ordenó el cierre temporal del establecimiento de comercio antes citado, por el término de siete (07) días.

Que mediante resolución No. 0039 del 18 de enero de 2016, la Alcaldía de Manizales decretó la nulidad de la resolución No. 161 del 24 de diciembre de 2015 proferida por el Comandante de la Estación de Policía Manizales y procedió a devolver las diligencias al despacho de origen para que se tomara la decisión que en derecho corresponda.

Que mediante resolución No. 161 del 02 de marzo de 2016, el Comandante de Estación de Policía Manizales ordenó el cierre temporal del establecimiento de comercio antes citado, por el término de dos (02) días.

Que el día 03 de marzo de 2016, fue notificado el auto anterior en forma personal, frente al cual el señor ISMAEL FERNANDEZ CASTILLO, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del término legal.

Que a través de auto fechado el 16 de marzo de 2016, el Comandante de Estación de Policía de Manizales, ratificó la medida adoptada mediante el acto administrativo objeto del presente recurso.

Que el escrito de impugnación fue sustentando en los siguientes términos:

*"...Es de aclarar que cuando fue encontrada la menor en el establecimiento "YOKOZUKA" manifestó que acababa de entrar al baño, siendo la misma Inspectora de precios, pesas y medidas quien escucho que ella dijo que había acabado de entrar al baño y que **sus familiares la estaban esperando afuera**. 4) Diferimos en igual forma del numeral primero de la resolución recurrida, ya que la sanción impuesta es palmariamente injusta, teniendo en cuenta que las pérdidas por dos (2) días de sellamiento al establecimiento de comercio YOKOZUKA, ascenderían al menos a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), para una conducta que **no fue ni omisiva ni negligente por parte de los empleados del negocio**, es solo que se dieron las circunstancias para que la menor viese la luz encendida, la música apagada y los agentes de policía dentro del establecimiento, para que se sintiera segura e infortunadamente decidiese entrar a utilizar el baño. **En ese momento de ninguna manera la menor se encontraba en riesgo alguno**. 5) No fue culpa ni omisión de los empleados ni del establecimiento de comercio*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



YOKOZUKA que la menor de edad ingresara al baño en ese preciso momento, pues ellos estaban ocupados atendiendo el operativo policivo..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Según la sentencia C-492-02 de la Corte Constitucional "la medida de cierre de establecimiento abierto al público que puede imponer el comandante... puede impugnarse ante el superior jerárquico (el alcalde municipal) lo que garantiza el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa".

De otra parte, mediante sentencia C-117-06 se declaró inexecutable la expresión "contra las medidas correctivas impuestas por los comandantes de estación no habrá ningún recurso", contenida en el artículo 229 del Decreto 1355 de 1970. De esa manera es claro que se habilitó la impugnación de las medidas impuestas por los Comandantes de Estación de Policía.

Aclarado el punto anterior, y una vez verificado que el escrito de alzada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a revisar la decisión tomada por el Comandante de la Estación de Policía Manizales, así:

Inicialmente es oportuno anotar que la sanción administrativa materia de estudio, obedece a la presunta vulneración de las normas que a continuación se enuncian:

- La ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y de la Adolescencia" artículos 88 y 89, a saber:

“Artículo 88. Misión de la Policía Nacional. La Policía Nacional es una entidad que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Su misión como miembro del Sistema, es garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley. Tendrá como cuerpo especializado a la Policía de Infancia y Adolescencia que reemplazará a la Policía de Menores.

Artículo 89. Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones que para la protección de los niños, las niñas y los adolescentes impartan los organismos del Estado.

(...)

4. Adelantar labores de vigilancia a fin de controlar e impedir el ingreso de los niños, las niñas y los adolescentes a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos.”

- Ley 1453 de 2011" por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad", en su artículo 87 numeral 18, preceptúa:

ARTÍCULO 87. FUNCIONES DE LA POLICÍA NACIONAL PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.

El artículo 89 de la Ley 1098 de 2006 modificará los numerales 16, 17 y tendrá un numeral 18, los cuales quedarán así: 18. Los Comandantes de Estación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalado en el

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Código Nacional de Policía, en cumplimiento de las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente artículo, de conformidad con los principios rectores y lineamientos establecidos en este Código.

- Ordenanza 468 de 2002 modificada por las ordenanzas 493 de 2004 y 584 de 2007, artículo 198, que reza:

"Artículo 198°. PROHIBICIONES A PROPIETARIOS -ADMINISTRADORES Y DEPENDIENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. En relación con los menores, se prohíbe a propietarios, administradores, o dependientes de establecimientos comerciales o industriales: (...) C) Se prohíbe el ingreso de menores a discotecas, cantinas y similares. Salvo cuando se trate de satisfacer una necesidad fisiológica urgente o atención y protección al menor ante peligro inminente.

Que reposa en el expediente orden de comparendo No. 1202 en contra del administrador del establecimiento comercial en donde como causal literalmente se expone "Permitir el ingreso de menores de edad..."

Que así mismo se encuentra el informe de policía rendido por la Subintendente LEIDY VIVIANA FORONDA ALVAREZ, en donde manifiesta:

"...siendo las 22:45 horas aproximadamente, mediante plan de vigilancia y control se ingresa al establecimiento Abierto al Público de razón social "yokozuka" el cual se encuentra ubicado en la Avenida 12 de octubre No. 6-51, administrado por el señor LUIS ALFONSO ARBOLEDA MARÍN...al realizar la respectiva verificación al interior del establecimiento, se encontró dentro del mismo una adolescente, la cual se identificó con el nombre de ADRIANA LUCÍA CORDON LÓPEZ, identificada con T.I. 99051703851 de Manizales, 16 años de edad sin más datos.

Motivo por el cual se realiza la respectiva orden de Comparendo No. 1202 por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos abiertos al público donde se expendan bebidas embriagantes..."

Que en diligencia de descargos rendida el día 21 de diciembre de 2015, el señor LUIS ALFONSO ARBOLEDA MARÍN, manifestó:

"...la pelada entró inclusive cuando los agentes estaban ahí, ella ingresó detrás de los policías pero ingresó fue al baño, cuando vi ya me dijeron que era que estaba bailando pero eso es falso, el portero en ese momento estaba atendiendo a la inspectora de pesas y medidas que estaban en el operativo con la Policía..."

Que la declaración del señor ARBOLEDA MARÍN y el informe de la Subintendente LEIDY VIVIANA FORONDA ALVAREZ ratifican que la joven se encontraba dentro del establecimiento de comercio, y que el presunto procedimiento efectuado por el portero no fue el más apropiado, toda vez que no se tomaron las medidas necesarias para evitar que una menor de edad ingresara a un bar donde se encontraban varias personas consumiendo licor, poniendo así en riesgo la vida y la integridad personal de la adolescente. Circunstancia fehaciente de irregularidades emanadas de los empleados que efectúan la vigilancia y control del ingreso de personas al establecimiento comercial.

Que los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, obrando de buena fe, sin faltar al deber objetivo de cuidado en el cumplimiento de sus responsabilidades, razón por la cual el informe de policía aunado a la declaración del señor ARBOLEDA MARÍN, dan certeza de que la conducta que dio lugar al cierre temporal del establecimiento de comercio efectivamente acaeció, y que la misma no se encuentra enmarcada dentro de los eximentes de responsabilidad consagrados en el artículo 354 del Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana para el Departamento de Caldas.

Ahora bien frente a la dosificación de la sanción policiva, ésta debe en todo caso, ceñirse a principios objetivos que permitan establecer, según lo probado dentro del expediente, la culpabilidad de la acción, reincidencia, concurrencia con asuntos de naturaleza penal, gravedad y modalidades del hecho contravencional, con el fin de determinar el grado de la sanción.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Que en esta actuación administrativa, lo que se sanciona son los efectos que emanan del ejercicio de la actividad comercial que afectan el orden público y las buenas costumbres, como es permitir el ingreso de menores de edad contraviniendo lo señalado en la ley de infancia y adolescencia, reglamentos de policía nacional y local.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Confirmar la resolución No. 161 del 02 de marzo de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un comparendo de un establecimiento público en la ciudad de Manizales", por las razones expuestas en este proveído.

Artículo 2º: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor ISMAEL FERNANDEZ CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.217.170 de Barranquilla, quien se localiza en la Avenida 12 de octubre No. 6-51 de esta ciudad. En caso de no poderse realizar personalmente se hará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3º: Envíese copia de la presente resolución al Comando de Estación de Policía Manizales para los fines pertinentes.

Artículo 4º: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, a los

11 ABR. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Alcalde

Vo.Bo. EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

GUILLERMO GÓMEZ ALBA

Proyectó y aprobó: Jorge Eduardo Ceballos Ríos
Profesional Especializado -Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 9700 Ext. 71500

Código Postal 170001

Atención al Cliente 018000 968988

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES www.manizales.gov.co

